

Radicado: 2023-00126

Demandante: Maria Cristina Garcia Alfonso

Demandado: Angela Yaneth Martinez Rubio y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, cinco de octubre del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que el termino de cinco (5) días con el que contaba el actor para subsanar la demanda inicio el 28 de septiembre de 2023 y finalizo el 4 de octubre de 2023, subsanando de manera oportuna la demanda. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

Se decide lo pertinente dentro de la demanda de pertenencia incoada por la señora Maria Cristina Garcia Alfonso, a través de apoderado, en contra la señora Angela Yaneth Martinez Rubio y personas indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que los mismos satisfacen las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio del bien inmueble a usucapir.

La notificación a la parte pasiva de la litis, se hará en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo señalado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que quienes se citan son personas indeterminadas, de las cuales no se conoce dirección física o electrónica de notificación, frente a la persona determinada, previo a ordenar su emplazamiento se ordenara oficiar a la TransUnión, la Registraduría Nacional del Estado Civil y DataCrédito a efectos de que suministren los datos de ubicación de la demandada, dirección física de notificaciones, correo electrónico y número telefónico reportados y a la Inspección de Policía de Armero Guayabal, Tolima, para que suministren la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandada, como quiera que de la demanda se desprende que existe en trámite una querella instaurada por la pasiva.

Se ordenará informar de la existencia de este proceso a La Superintendencia de Notariado Y Registro, a La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Si bien es cierto que en el numeral 7 de la norma antes anunciada indica que deberá oficiarse al INCODER para que si lo considera pertinente se pronuncie en el ámbito de sus funciones, y se advierte que dicha entidad mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 fue suprimida y liquidada, siendo trasladadas sus funciones a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural, mismas que fueron creadas mediante Decretos Nos 2363 y 2364 de 2015, respectivamente, adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se

ordenará comunicárseles a dichas entidades la existencia de este proceso para lo de su competencia.

Los oficios serán remitidos a través de la secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir; el emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Además, procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Radicado: 2023-00126

Demandante: Maria Cristina Garcia Alfonso

Demandado: Angela Yaneth Martinez Rubio y otros

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 375 del estatuto general procesal, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 352-13999.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia, promovida por la señora Maria Cristina Garcia Alfonso, a través de apoderado, en contra la señora Angela Yaneth Martinez Rubio y personas indeterminadas.

SEGUNDO. Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO. Previo a disponer el emplazamiento de la señora Maria Cristina Garcia Alfonso se ordenará oficiar a la TransUnión, la Registraduría Nacional del Estado Civil, DataCrédito y a la Inspección de Policía de Armero Guayabal, Tolima, para los efectos indicado en la motiva. Ofíciase.

CUARTO: Notificar a los indeterminados en la forma indicada por el 108 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la considerativa de este auto.

SEXTO: Informar de la existencia de este proceso a La Superintendencia De Notariado Y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras Y Agencia De Desarrollo Rural, A La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos.

SEPTIMO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 352-13999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima.

Radicado: 2023-00126
Demandante: Maria Cristina Garcia Alfonso
Demandado: Angela Yaneth Martinez Rubio y otros

NOTIFIQUESE.



EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 92

Hoy, 06 de Octubre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderon
Secretario.